



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO
DE DOS MUNDOS DE TABASCO"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 01/2018

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de **folio 00163518**, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

***Descripción:** "Solicito información documental para cada año, de 2006 a la fecha, sobre el número de aspirantes, candidato y precandidatos que renunciaron, fueron amenazados o asesinados y por lo cual no pudieron contender por cualquier cargo de elección popular o por la vía plurinominal con información del distrito correspondiente. En este mismo periodo, solicito información documental para saber cuántas postulaciones hubo para esos mismos cargos". [sic]*

Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia es competente en los términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la **incompetencia** planteada por el L.C.P. Paul Alejandro González Torruco, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, respecto a la



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

solicitud de **folio 00163518**, de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Stefanie Eschenbacher.

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley en materia prevé en el artículo 142, que cuando las unidades de transparencia determinen la notoria **incompetencia** por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar señalar al solicitante él, o los Sujetos Obligados competentes. Dicha incompetencia deberá ser aprobada mediante la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este pleno considera procedente la **incompetencia** planteada por el antes citado, toda vez que de la información que la solicitante requiere, se aprecia que refiere a cuestiones que le competen al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 115 fracciones XX, XXI, y XXII, 116 fracción XI, 176 numerales 1 y 2, 177 numeral 1 fracción I, 188 inciso 3 y 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco .



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

IV.- DECISIÓN. Debido a lo que antecede este *Órgano Colegido estima procedente la incompetencia*, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, por tanto, se orienta a la peticionante para que dirija su petición al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en consecuencia se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique a la solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión a más tardar **el día de hoy**, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", para cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia; y para que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirma la incompetencia** planteada por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 00163518**, de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Stefanie Eschenbacher.

SEGUNDO. Se instruye al jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal que oriente a la peticionante para que dirija su petición al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**.

TERCERO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique a la solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión a más tardar **el día de hoy**, por la vía electrónica denominada

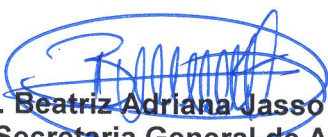


TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

“Infomex-Tabasco”, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción II, de su reglamento.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las catorce horas, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno.


Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité


Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández
Secretaria General de Acuerdos
y Primer Vocal


Mtra. Claudia Esquinca Jiménez
Contralora Interna y Segundo Vocal